

PODER EJECUTIVO

RÍO GALLEGOS, 16 AGO. 2020

VISTO:

El Expediente MEFI N° 408.543/20, elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, Ley 3696, el Decreto N° 0314/20, Decreto N° 753/20 y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la situación vinculada al Covid-19 declarada pandemia por la OMS, se dictó el Decreto Provincial N° 273/20 mediante el cual se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz por el término de 180 días, ratificado por Ley Provincial N° 3693;

Que en consonancia con las medidas del "aislamiento social preventivo y obligatorio" dispuestas oportunamente por el Estado Nacional, se dictó el Decreto N° 0314/20 -ratificado por la Ley N° 3696- por el cual el Poder Ejecutivo Provincial declaró la EMERGENCIA ECONÓMICA y COMERCIAL en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz por el término de noventa (90) días corridos, prorrogables por igual término;

Que el Decreto aludido estableció medidas con el fin de mitigar las dificultades económicas producidas por la situación de emergencia en materia comercial y productiva en el ámbito de la provincia, regulando una serie de disposiciones específicas en beneficio de todos los sectores involucrados;

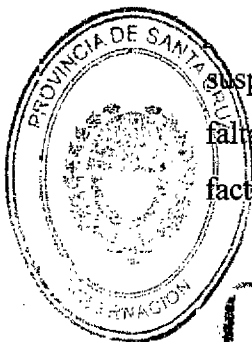
Que entre las medidas dispuestas se instruyó a la ASIP a instrumentar planes de facilidades de pago para el contribuyente, efectuar la remisión de los intereses resarcitorios de los impuestos provinciales conforme el artículo 51 del Código Fiscal de la Provincia; asimismo se dispuso la exención de la exigibilidad de las tasas y aranceles administrativos, y la suspensión de los procesos y embargos correspondientes a las ejecuciones fiscales, entre otras;

Que asimismo se autorizó al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura de la Provincia a suscribir convenios con la finalidad de subsidiar puntos porcentuales de tasas de interés de líneas de crédito a través de entidades financieras, en pos del sostenimiento del sector productivo y comercial;

Que además se instruyó a Servicios Públicos Sociedad del Estado y a Distrigas S.A a suspender por el plazo de noventa días corridos el corte de los servicios en caso de mora o falta de pago de los usuarios allí especificados, así como el prorrateo de vencimientos de las facturas en la modalidad establecida;

Que posteriormente mediante Decreto N° 753/20 se dispuso la prórroga de la

///



0966

PODER EJECUTIVO

///-2-

Emergencia Económica y Comercial por el término de noventa (90) días corridos, ampliando las medidas dispuestas;

Que en función a la dinámica propia de la transmisión del virus SARS CoV-2 y dada la situación epidemiológica que se verificó en la ciudad capital, se requirió la adopción de medidas urgentes y específicas en el ámbito de la ciudad de Río Gallegos y zonas circundantes, dictándose el Decreto N° 890/20 que dispuso el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" desde el 1° de agosto del corriente año en consonancia con lo establecido en el DNU N° 641/20;

Que sin perjuicio de las medidas destinadas a ralentizar la expansión del nuevo coronavirus y de la limitación de circulación de personas y del desarrollo de actividades, se debe procurar la adopción de medidas tendientes a morigerar el impacto del "aislamiento social" sobre la actividad comercial, así como respecto de los procesos productivos y empleo;

Que a los fines de mantener las fuentes de empleo y procurar el sostenimiento de la actividad comercial corresponde implementar el Plan "SANTA CRUZ PROTEGE" que estará conformado por el Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC) y el otorgamiento de Aportes No reintegrables destinado a empleadores y trabajadores de la actividad comercial y de servicios;

Que el Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC) consistirá en el pago de la suma fija mensual equivalente al valor del salario mimo vital y móvil al trabajador o trabajadora del sector comercial y servicios y/o monotributistas afectados por el "aislamiento social preventivo y obligatorio" a partir del día 1° de agosto del corriente año y mientras subsistan tales condiciones;

Que el Programa creado alcanzará también a los trabajadores y trabajadoras de empresas y/o agencias destinadas a la actividad turística radicadas en toda la provincia, mientras persista la expresa prohibición del desarrollo de dicha actividad;

Que no podrán acceder al Programa Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC) aquellas personas que desempeñen además funciones en relación de dependencia con los distintos estamentos del Estado en el orden Nacional, Provincial o Municipal;

Que en el marco del Plan se dispondrá el otorgamiento de Aportes No Reintegrables a favor de propietarios de comercios de bienes y servicios no comprendidos en el artículo 12 y 13 del DNU N° 677/20 y que se encuentren alcanzados por la medida de "aislamiento social



0966

///

PODER EJECUTIVO

///-3-

preventivo y obligatorio” a partir del día 1º de agosto del corriente año, facultando al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria de la Provincia para su instrumentación e implementación;

Que no se encontrarán alcanzados por los beneficios del presente instrumento aquellas empresas, comercios y/o sectores que se encuentren beneficiados por otros Programas de Asistencia Nacionales o Municipales, así como tampoco aquellos comercios cuyas actividades se encuentren habilitadas en los términos del artículo 12 y 13 del DNU N° 677/20;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota SLyT-GOB-N° 998/20, y de acuerdo a las potestades establecidas en el artículo 119 inc. 18) de la Constitución Provincial;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- CRÉASE el Plan “SANTA CRUZ PROTEGE” que estará conformado por el Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC) y el otorgamiento de Aportes No reintegrables destinado a trabajadores y empleadores de la actividad comercial y de servicios con el objetivo de mantener las fuentes de empleo y el sostenimiento del sector productivo y comercial.-

Artículo 2º.- ESTABLÉCESE que el Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC) consistirá en el pago de una suma mensual equivalente al valor del salario mínimo vital y móvil al trabajador o trabajadora del sector comercial y servicios y/o monotributistas afectados por el “aislamiento social preventivo y obligatorio” a partir del día 1º de agosto del corriente año y mientras subsistan tales condiciones.

Los requisitos para acceder al ATC serán determinados por la autoridad de aplicación y la percepción se imputará a cuenta del pago del salario del trabajador afectado.-

Artículo 3º.- ESTABLÉCESE que el Programa creado en el artículo precedente alcanzará también a los trabajadores y trabajadoras de Empresas y/o agencias destinadas a la actividad turística radicadas en toda la provincia, mientras persista la expresa prohibición del desarrollo de dicha actividad.-

Artículo 4º.- ESTABLÉCESE que no podrán acceder al “Programa Asistencia al Trabajador y Comercios” (ATC) determinado en el artículo 2º aquellas personas que desempeñen funciones en los distintos estamentos del Estado en el orden Nacional, Provincial o



0966

///

PODER EJECUTIVO

///-4-

Municipal.-

Artículo 5°.- INSTRÚYASE al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la provincia a dictar las normas reglamentarias y aclaratorias tendientes a tornar operativo el Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC).-

Artículo 6°.- FACÚLTASE al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria de la Provincia a instrumentar el otorgamiento de **Aportes No Reintegrables** a favor de propietarios de comercios de bienes y servicios no comprendidos en los artículos 12 y 13 del DNU N° 677/20 y que se encuentren alcanzados por la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" a partir del día 1° de agosto del corriente año, de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 7°.- INSTRÚYASE al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria de la Provincia a determinar los requisitos, condiciones, límites presupuestarios y modalidad del otorgamiento del Aporte No reintegrable, debiendo a esos efectos dictar las normas reglamentarias y aclaratorias pertinentes.-

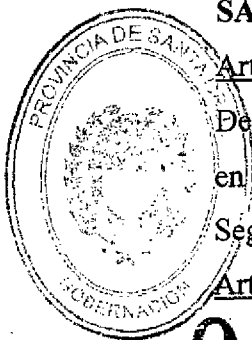
Artículo 8°.- ESTABLÉCESE que no se encontrarán alcanzados por los beneficios del presente instrumento aquellas empresas, comercios y/o sectores que se encuentren beneficiados por otros Programas de Asistencia Nacionales o Municipales, así como tampoco aquellos comercios cuyas actividades se encuentren habilitadas en los términos de los artículos 12 y 13 del DNU N° 677/20.-

Artículo 9°.- CRÉASE la comisión permanente del "**Plan SANTA CRUZ PROTEGE**", integrada por los titulares de los ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Economía, Finanzas e Infraestructura y de la Producción, Comercio e Industria de la provincia, a los efectos de realizar el seguimiento, articulado y control de aplicación de las medidas instrumentadas en el presente.-

Artículo 10°.- FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a efectuar las readecuaciones presupuestarias pertinentes a los fines de la implementación del "**Plan SANTA CRUZ PROTEGE**".-

Artículo 11°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria y los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Finanzas e Infraestructura, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 12°.- PASE a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del



0966


///

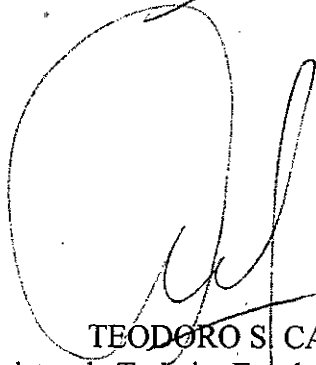
PODER EJECUTIVO

///-5-

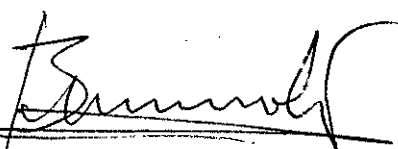
presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

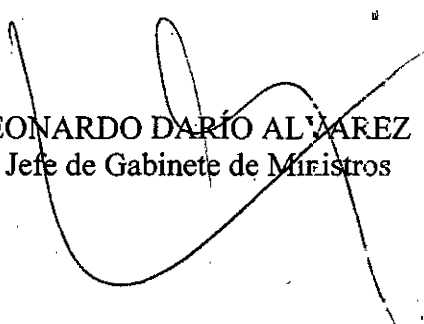

Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA
Ministra de la Producción, Comercio e Industria


Dra. ALICIA M. KIRCHNER
Gobernadora


TEODORO S. CAMINO
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social




Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura


LEONARDO DARIÓ ALVAREZ
Jefe de Gabinete de Ministros

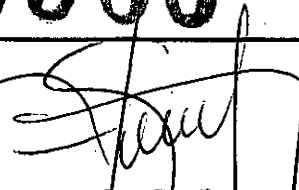
DECRETO

Nº

0966

/20.-

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Original tenido ante mi vista Ley N° 1269
Dirección Provincial de Decretos - M.S.G.G
Rio Gallegos - Provincia de Santa Cruz


Carola S. Santana
Subsecretaria de Asuntos Administrativos
M.S.G.G.